



**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: JOSE DAVID MONTOYA ACOSTA**

**DEMANDADO: JUAN GABRIEL MAESTRE DE VEGA y GABRIEL EDUARDO MAESTRE**

**SOCARRAS RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00484-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver si se libra mandamiento de pago o no, también se le informa que la parte ejecutante subsanó en debida forma sírvase proveer. Barranquilla, 20 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE-BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82, 430 y demás normas concordantes del C.G.P., y los títulos de recaudo ejecutivo cumple con las exigencias del artículo 422 del C.G.P, el cual se encuentra en poder del ejecutante, al evidenciarse a cargo de la parte demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago contra JUAN GABRIEL MAESTRE DE VEGA identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.565.990 y el señor GABRIEL EDUARDO MAESTRE SOCARRAS identificado con la cédula de ciudadanía número 72.130.850, a favor del señor JOSE DAVID MONTOYA ACOSTA identificado con la CC. 72.310.803 por la suma de VEINTIDOS MILLONES DE PESOS M/L (\$22.000.000), valor del capital contenido en el título valor – letra de cambio, con fecha de creación 22 de enero de 2020, más los intereses moratorios a que hallan lugar liquidados desde el 23 de febrero de 2020 fecha en la que se hizo exigible la obligación, hasta que se verifique su pago, más las costas y gastos de este proceso; sumas que deberán cancelarse por la parte demandada en el término de cinco (5) días.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto al (a los) demandado(s) en la forma establecida en los artículos 291, 292 y 293 del CGP.

**TERCERO:** Se hace saber al (a los) demandado(s) que dispone de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente proveído, para proponer las excepciones de mérito que considere tener contra esta orden de pago de conformidad con el artículo 465 CGP.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**

**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: JOSE DAVID MONTOYA ACOSTA**

**DEMANDADO: JUAN GABRIEL MAESTRE DE VEGA y GABRIEL EDUARDO MAESTRE**

**SOCARRAS RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00484-00**

**INFORME SECRETARIAL:** Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitadas. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE-VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro de la bien inmueble propiedad de JUAN GABRIEL MAESTRE DE VEGA identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.129.565.990, con Matricula Inmobiliaria # 041-105227, en Soledad - Atlántico. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria líbrese el respectivo oficio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

*Daniel E Garcia H.*  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
**JUEZ**

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Barranquilla-Localidad Suroccidente  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_\_\_ Barranquilla, de \_\_\_\_\_ 2021.  
  
CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA  
Secretaria



Barranquilla, 20 de septiembre de 2021

**Oficio No. 01088 -2021J6PCCM**

SEÑORES:

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD**

ATLANTICO

**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: JOSE DAVID MONTOYA ACOSTA**

**DEMANDADO: JUAN GABRIEL MAESTRE DE VEGA y GABRIEL EDUARDO MAESTRE**

**SOCARRAS RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00484-00**

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro de la bien inmueble propiedad de JUAN GABRIEL MAESTRE DE VEGA identificado con la cédula de ciudadanía numero 1.129.565.990, con Matricula Inmobiliaria # 041-105227, en Soledad -Atlántico. La medida deberá ser inscrita sobre el mencionado folio de matrícula del bien si es de propiedad del demandado indicado. Se expedirá a costa del interesado el certificado de tradición con la anotación del embargo. Por secretaria librese el respectivo oficio."*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA



**PROCESO: EJECUTIVO**

**DEMANDANTE: JOSE DAVID MONTOYA ACOSTA**

**DEMANDADO: GABRIEL EDUARDO MAESTRE SOCARRAS Y JOSE DAVID MONTOYA ACOSTA**

**RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00484-00**

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, el presente proceso pendiente por resolver solicitud de medidas cautelares solicitada. Sírvase proveer. Barranquilla, 20 de septiembre de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -  
Secretaria

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE-BARRANQUILLA, VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 593 numeral 9, 595 numeral 11, y 599 inciso 1° del Código General del Proceso, y el artículo 156 del CST. El juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a los JUAN GABRIEL MAESTRE DE VEGA identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.565.990 y el señor GABRIEL EDUARDO MAESTRE SOCARRAS identificado con la cédula de ciudadanía número 72.130.850, en las siguientes entidades BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, O CUALQUIER OTRA CUENTA DE Ahorros o Corriente o productos financieros que posea dichos demandados en BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, SUDAMERIS, GNGB-BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, PICHINCHA, COLPATRIA, SCOTIANBANK COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA, BANCO DE LA MUJER, ITAU, CORPBANCA, COOMEVA. Oficiése a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS**  
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla  
**Constancia:** El anterior auto se notifica por anotación en estado No. \_\_\_ en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.  
Barranquilla,  
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 20 de septiembre de 2021

Oficio No. 01089-2021J6PCCM

SEÑORES:

**BANCO**  
CIUDAD

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: JOSE DAVID MONTOYA ACOSTA

DEMANDADO: GABRIEL EDUARDO MAESTRE SOCARRAS Y JOSE DAVID MONTOYA ACOSTA

RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00484-00

Comunico a usted que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: **"PRIMERO:** *Decrétese el embargo y secuestro previos de los dineros que tenga o llegare a tener depositado en las cuentas de ahorro, corrientes y CDT, legalmente embargables a los demandados JUAN GABRIEL MAESTRE DE VEGA identificado con cédula de ciudadanía número 1.129.565.990 y el señor GABRIEL EDUARDO MAESTRE SOCARRAS identificado con la cédula de ciudadanía número 72.130.850, en las siguientes entidades BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, POPULAR, O CUALQUIER OTRA CUENTA DE Ahorros o Corriente o productos financieros que posea dichos demandados en BANCO DE BOGOTA, AV VILLAS, OCCIDENTE, SUDAMERIS, GNGB-BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, PICHINCHA, COLPATRIA, SCOTIANBANKCOLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCAMIA, BANCO DE LA MUJER, ITAU, CORPBANCA, COOMEVA. Ofíciase a las diferentes entidades financieras solicitadas por el actor y prevéngaseles que para hacer el pago deben constituir un certificado de depósito a órdenes del juzgado y ponerlo a disposición de este despacho dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación, tal como lo indica el artículo 593 numeral 10 y numeral 4 inciso 1 del CGP. Límitese el embargo hasta la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$33.000.000)"*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación.

**CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -**  
SECRETARIA